



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley n° 2902 ratifica el decreto 7 de Octubre de 1995 creando el nuevo marco regulatorio eléctrico, en el anexo 1 que se adjunta a la misma los diferentes capítulos van delineando aspectos que operativizan dicho marco regulatorio.

El capítulo VI - Provisión de servicios eléctricos - en el artículo 35 en su versión original señalaba " En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico".

En 1997 la ley n° 3162 modifica el presente artículo quedando redactado de la siguiente forma " En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto la tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público y su conservación, la extensión y/o mejoramiento de obras de alumbrado público y las obras de extensión de red domiciliaria, para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio".

En Noviembre de 1998 la ley n° 3221, deroga la n° 3162 y propone la modificación del texto excluyendo "y las obras de extensión de red domiciliaria".

Si bien esta metodología fue puesta en marcha hace ya algún tiempo, el aumento del prorrateo de la prestación de servicio de alumbrado eléctrico en la factura de EderSA, movilizó a distintos grupos de vecinos para lograr, se realice un desglose en la factura que permita pagar el consumo directo de energía eléctrica domiciliaria en forma independiente de la tasa de alumbrado público.

Dicho pedido se basa en que los magros ingresos con que se cuenta en función a la crisis laboral y/o económica, el pago diferido de haberes, la incorporación de tickets a los salarios públicos, etc.

Las situaciones planteadas hace que muchos usuarios pese a poder pagar el monto del consumo domiciliar, se vean afectados por cortes, por falta de pago del total de la factura que incluye otros conceptos.

El hecho de facturar dos prestaciones diferentes, las que tienen responsabilidades individuales relacionada con el consumo una y la otra colectivas traducida el una tasa, pero que al momento de la mora de pago, las reglas punitivas son las atinentes al servicio individual, que termina con el corte de un servicio esencial como es la luz, dejan en un alto grado de vulnerabilidad al consumidor.

Es interesante señalar que en la ciudad de Viedma, el prorrateo de la tasa de alumbrado en sucesivos ajuste ha superado en algunos casos supera el cargo fijo para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el consumo domiciliario.

El artículo 34 del marco regulatorio, claramente indica que la falta de pago del "suministro de energía por los usuarios y transportista será penalizado con interrupciones y/o desconexiones " pero no habla que la falta de pago de cobranzas de terceros habilite las penalizaciones.

Es por esto que para corregir dicha problemática y brindar la posibilidad de pagar los conceptos en forma separada, sin impedir la formulación de convenios entre los gobiernos municipales y la empresa prestadora de servicios, se propone la siguiente modificación para el artículo 35 del marco regulatorio de energía eléctrica provincial.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo M. Chironi y Guillermo Wood.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 35 del Anexo I de la ley
nº 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, que
quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no se podrán incluir conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto la tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público y su conservación y la extensión o mejoramiento de obras de alumbrado público, para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio. El sistema de facturación deberá permitir al usuario el pago total facturado o el parcial que surja del consumo directo de energía domiciliaria".

Artículo 2º.- De forma.